

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

servicio de la plaza para el día 18 de Agosto de 1895. Parada y vigilancia; Artillería y num. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones, 1.er Capitan de Artillería.—Vigilancia de Artillería 2.o Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.a

Hállandose vacante la plaza de Alcaide de 2.a clase de la Cárcel pública de Cebú, dotada con el sueldo anual de 120 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar desde esta fecha.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría

Hállandose depositado en el Tribunal municipal de Pineda de esta provincia un vacuno, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya denunciado su acción se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 16 de Agosto de 1895.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia de que de no hacerlo así serán desocupados los nichos depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al vencimiento del plazo anterior, pues de lo con-

trario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
2	Dilao	131	1
9	Catedral	123	6
13	Ermida	120	7
14	id.	72	2
21	id.	131	7
26	id.	130	7
26	Dilao	80	4
29	Catedral	130	2

Párvulo.

Día	Parroquia	Nicho
6	Catedral	480

Prorrogado.

Día	Parroquia	Nicho
5		300

Manila, 12 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.o

Por decreto fecha 18 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Agosto á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 1.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Pulong-Sampaloc, jurisdicción del pueblo de San Juan de Guimba de dicha provincia, denunciado por D. Carlos de León, bajo el tipo progresión ascendente de pfs. 220 18 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa. Manila, 22 de Julio de 1895.—M. Sasirón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Juan de Guimba, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Carlos de León.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pulong-Sampaloc, jurisdicción del pueblo de San Juan de Guimba, de cabida de 36 hectáreas, 69 áreas y 37 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, D. Severino Galapung y Tranquilino, Magno; al Este, con el de D. Severino Galapung, Macario Paigal, y terrenos baldíos del Estado; al Sur, terrenos baldíos del Estado y al Oeste, con los mismos terrenos y de Cesáreo Galapung.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 220 18.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pesos 11'01 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general

se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanto: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pesos 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida to-

tal. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que correspondiera, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 18 de Julio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengó enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 12 de Julio próximo pasado y lo acordado por la Junta de obras del Puerto de Manila en sesión celebrada el dia 16 de Marzo último, se ha señalado el dia 18 de Septiembre próximo á las 9 y 1/2 de su mañana para la adjudicación en pública subasta ante la referida Junta de obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento) de las obras de construcción de un dique sumersible en prolongación del Malecon del Norte del rio Pasig para encauzar el canal de la barra, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en la propia fecha 12 de Julio, asciende á catorce mil treinta pesos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la Playa de Sta. Lucia (Paseo de María Cristina) todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila, de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salon de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de Playa de Sta. Lucia. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello décimo del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero separado de éste, deberá presentarse y entregarse abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar á la subasta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 280 pesos con 60 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que ván indicados, y aquellas, cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la

Gaceta, de esta capital, correspondiente al dia de último (6 de la fecha) enterado también de la Instrucción de subasta aprobada Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, y enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique sumersible, en prolongación del malecon del Norte del rio Pasig, para encauzar el canal de la barra, y enterado, por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar éste por su cuenta, la cantidad de (aquí el importe en letra y número) Manila de de 1895.

(Firma y rúbrica del interesado)

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE ESTAS ISLAS

Negociado de Reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de ramos locales de la Dirección general de Administración Civil en providencia de 31 de Julio último, se cita, llama y emplaza a vez primera, á D. Miguel Capuchino, Comandante P. M. que fué del Distrito de Burias, para que dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca, sí, ó por medio de apoderado en esta Contaduría, recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que se sigue contra el mismo en la inteligencia que de no verificarse dentro del plazo señalado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 3 de Agosto de 1895.—Eugenio Ochagavía

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada salida, será remitida la correspondencia para puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Vapor, Destino, Día, Hora. Row 1: V.-c.o Elcano, Singapore y Europa, 20 act., 7.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—Por el Administrador Principal, Valeriano Paredes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Lucena y Mulanay de la categoría de entrada y desempeñadas por maestros habilitados las de la misma categoría de los pueblos de S. Narciso Bondo de la provincia de Tayabas y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Jefe de Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacante la escuela pública de niños de Bondo de la provincia de Tayabas y dotada con el haber de pfs 15 mensuales, se anuncia para los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si hubiesen prestado.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Jefe de Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

PROVINCIA DE MANILA

PUEBLO DE PARAÑAQUE.

Debiendo celebrarse el dia 23 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana en este Tribunal Municipal, subasta pública para contratar el arriado de matanza y limpieza de reses de este pueblo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 282.75 anuales ó sean pfs. 848.25 trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación

ción puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel competente acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Parañaque, 10 de Agosto de 1895.—El Capitan Municipal, Francisco Cruz.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para la ejecución del mismo y con lo acordado por el Gobierno Civil de esta provincia en 20 de Junio último.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matadero público de este referido pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 282.75 anuales ó sean pfs. 848.25 al trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente en el salón del Tribunal Municipal de este dicho pueblo de Parañaque, ante la Comisión compuesta por el Capitan Municipal del mismo como Presidente, de un teniente y de dos individuos de más edad de los Delegados de la principalía de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel del sello 10.0 ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo expresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas las que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno que se entregará á la comisión compuesta al efecto en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones, pero fuera de los sobres que las contengan, haberse consignado indistintamente en la Caja del haber de los pueblos, General de depósitos ó Administración de la provincia, siempre con anterioridad á la subasta, la cantidad equivalente al 5 por p^o del tipo trienal del indicado arbitrio. Dichos documentos se devolverán á los licitadores de proposiciones no admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de esta Administración local.

5.a Constituida la Junta indicada en el sitio hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes á la hora señalada, los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión en cada una de ellos con la antefirma de presentada oportunamente y el Teniente leerá en voz alta y por su orden las proposiciones presentadas, de las cuales el actuario de este Tribunal tomará notas, se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo aprueba definitivamente. Si de la celebración de la subasta diese lugar á alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigir en forma sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones, y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si éstos se negaran á mejorar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalada con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo equivalente á tres años.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que serán, primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.0 que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido esta Administración local por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta ya un se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de este Tribunal, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad no ingresada, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato produciendo todos los efectos prescritos en el citado art. 5.0 del Real decreto arriba expresado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones de la recaudación del arbitrio, la cual se hará por administración de este indicado Tribunal, interin el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación expresada, bajo las penas que el Jefe de esta provincia determine, á quien se dará cuenta inmediatamente por este Tribunal Municipal. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9 y 12.

15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarines propios provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de los reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios de los designados al efecto por el contratista; pero interin no se establezca matadero propio, se continuará permitiendo las matanzas en los sitios que de costumbre se hacían ó en casas particulares cuando las reses que se matan se hayan destinado para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la indicada tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las llevan á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de un peso por la primera vez, dos por la segunda y la 3.a infracción se castigará con cuatro pesos de multa y pérdida de la res que se

destinará á los establecimientos de beneficencia y cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios y foliados, que se rubricarán por el Capitan Municipal ó por cualquiera de los Tenientes de este Tribunal y se marcarán con el timbre de madera que se cortar del talonario se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria, la extenderá el contratista para sola una persona, pudiendo contener todas las reses que esta mate en un solo día para el abasto, con tal que se exprese el número en la indicada papeleta.

19. El contratista entregará al Tribunal de este pueblo el talonario de las papeletas terminadas que fuesen las doscientas hojas de que deba constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de reses mayores á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.0 del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento prevenido en el Reglamento citado.

22. El contratista bajo la multa de tres pesos no podrá impedir que se maten reses en este pueblo con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abo en los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza y cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen las autoridades, ó se sepa por bandillo cualquier mandato del Tribunal referente á la policía urbana, siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Todas las autoridades civiles y locales de cualquier grado y categoría que sea, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones. Y cuidarán del modo que juzguen más conveniente y oportuno de dar á este pliego de condiciones de publicidad necesaria, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en pro de su administración y cobranza.

25. A este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, sin embargo, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al faero comun porque este Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata á este Tribunal municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

27. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos, ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M., por el Gobierno General de estas Islas, ó por cualquiera autoridad superior, nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva á esta administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultare acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos del arbitrio de que se trata á que debe sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matadero público arriba expresado.

- Por cada res vacuna ó carabao que se mate. pfs. 1'75
- Por cada cerdo. 0'25
- Por cada carnero ó caballo. 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal Municipal, tengan derecho más que al percibo de las cantidades arriba señaladas.

Tribunal municipal de Parañaque, 6 de Agosto de 1895.—El Capitan Municipal, Francisco Cruz.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matadero público del pueblo de Parañaque, provincia de Manila, por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . . del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. . . . que importa al 5 p^o del tipo trienal señalado en la indicada Gaceta.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Danao.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- | | |
|---------------------|-------------------|
| D. Nicolás Hermoso. | D. Pedro Durano. |
| Nicolás Giangan. | Pedro Gonzalez. |
| Nazario Laurel. | Pascual Giangan. |
| Nepomuceno Mercado. | Pedro Gicayo. |
| Nicolás Butugas. | Policarpo Ipil. |
| Nicolás Roble. | Pascual Ipil. |
| Nicolás Vazquez. | Pelagio Jaime. |
| Pastora Almirol. | Pedro Lao. |
| Paula Arenas. | Pascual Labrador. |
| Potenciano Arenas. | Patricio Manulag. |
| Pablo Vito-on. | Protasio Mata. |
| Pedro Bato-on. | Potenciano Monte. |
| Pedro Bato-on. | Pedro Pasa. |
| Pedro Borrero. | Pelagio Pasaol. |
| Paulina Bugar. | Pantaleón Pasaol. |
| Petrona Cane. | Pio Remo. |
| Pablo Caputotan. | Patricio Ramos. |
| Pablo Cazada. | Pedro Rom. |
| Paula Capoy. | Pajardo Toledo. |
| Pedro Capoy. | Pelagio Tito. |
| Pedro Durano. | Policarpo Tito. |
| Pedro Dayon. | Rafael Almendras. |
| Pelagio Derecho. | Rufino Batucan. |

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en providencia dictada en el día de hoy (en providencia dictada) en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Bernardino Revilla, D.ª María Agatona y

D. Marcelino Revilla, D. Zeferino Revilla, D. Rulogio Revilla, D. Doroteo y D. Florentino Revilla y Luciano, D.ª Eugenia Revilla y Asunción, D. Pedro y D. Aquilino Revilla y Soriano en solicitud de que como parientes colaterales del difunto Prebendado D. Teodoro Revilla y Guzman se les declare con derecho á la herencia dejada por éste, se convoca á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los recurrentes á dicha sucesión para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha del edicto se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos en caso contrario de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 20 de Julio de 1895.—El Escribano, Plácido del Barrio.

En virtud de la providencia dictada por el señor Juez de Paz de este Distrito en la papeleta de demanda presentada por D. Pedro Gruet, contra don Enrique Diaz Montes, para que reconozca varios documentos, por la presente se cita y llama al demandado para que el día martes 20 del actual, á las diez de su mañana comparezca por sí ó por apoderado legal en este Juzgado, calle Palacio número 9, con su cédula y prueba de que intente verse, apercibido que de no hacerlo en el día y hora señalados se dará por intentado el acto sin efecto con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y por que tenga cumplido efecto la citación acordada, expido la presente en Manila á 3 de Agosto de 1895.—El actuario, Irineo Centeno.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Hugo Ilagan, Juez de Paz de este pueblo en el juicio verbal promovido por D. Juan Salazar, contra Rafael Resurrección se saca á pública subasta la siguiente finca inmueble.

Un puesto de terreno sembrado de plátanos y cocos y palayero situado en el barrio de Gatid, lindante por el Norte que es de 70 varas, con el de D. Agustin Elca, por el Sur que es de 71 varas de D. Mamerto Camatoy; por el Este que es de 106 varas con el de expresado Agustin Elca, y por el Oeste que es de 105 varas de D. Tomás Daan valorada en 35 pesos. Los que quieran interesarse en la adjudicación de dicha finca podrán acudir á la sala audiencia de este Juzgado en donde se verificará el remate el día 23 del actual á las diez de su mañana previniendo á los licitadores que no será admisible la postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado y cuyo postor no haya consignado previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 p^o efecto del valor de la referida finca y advirtiéndole que esta carece de título de propiedad.

Santa Cruz, 5 de Agosto de 1895.—Hugo Ilagan, Narciso Sizon.

Don José Trinidad y Gutierrez, primer Teniente de Infantería, Segundo Ayudante de esta Plaza y Juez Instructor del Expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma, contra el soldado quinto del Depósito de Transentes de esta guarnición, Isidoro Hermosa, que empsó á faltar listas desde el 17 de Julio próximo pasado, y consumando la deserción el 23 del mismo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado quinto del expresado Depósito de Transentes Isidoro Hermosa, natural de Cebú de la misma provincia, avecindado en el arrabal de Binondo con residencia en Trozo, que ha servido dos años en la marina de Guerra, y despues en la 1.ª Compañía de la Comandancia de Carabineros que tomó la licencia en 2 de Junio de 1894, hijo de Angel Francisco y de Romana Hermosa, figurando en la filiación de padre no conocido, de edad de 45 años, y de estado casado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca al Sr. oficial Comandante de la Guardia de Prevención del cuartel del Fortín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, requiero á todas las autoridades tanto civi-

les como militares y policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido acusado Isidoro Hermosa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Sr. Oficial Comandante de la guardia indicado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 2 Agosto de 1895.—José Trinidad.

Don Aureliano Sanz Simón, Capitan de Infantería y Juez instructor de la Capitanía General de este Distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al paisano Domingo Concepción del Rosario, indio, casado, Labrador, de 33 años de edad, natural de Legaspi provincia de Albay vecindado en el pueblo de Magarao de la provincia de Camarines Sur, sus señas estatura alta, color moreno, nariz chata, boca, orejas y cara regulares y pelo canoso, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Magalana número 3 con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa instruida contra el mismo por el delito de insulto de palabra á fuerza armada el día 29 de Mayo de 1893.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Concepción del Rosario, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la Cárcel de Bilibid de esta Capital á mi disposición, conforme así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 1.º de Agosto de 1895.—Aureliano S.

Don Maximino Galza de la Puerta, 1.º Teniente del Regimiento Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo Sr. Capitan General del Distrito contra el soldado de la 4.ª Compañía de este Cuerpo División Obsequio N. por la falta grave de 1.ª deserción simple, cometida en 24 de Julio del presente año.

Por la presente requisitoria llamo; cito y emplazo al expresado individuo, natural de Guinobatan provincia de Alb y hijo de padre no conocido y de Marja, soltero de 24 años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en el Cuartel de la Luneta de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por 1.ª deserción simple que ha cometido el día 24 de Julio del año actual bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Hilarión Obsequio N., y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Luneta de esta Capital y á mi disposición, conforme así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 6 de Agosto de 1895.—Maximino Galza.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á los seis trabajadores que en la mañana del día 5 de Junio último se hallaban á bordo de una banca siendo arrear Valeriano Taniala y en cuya fecha ocurrió el hurto de un cuaderal de hierro para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado de Marina á declarar en la sumaria núm. 18 que instruyo por el mismo hecho.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por mandato Gabriel Sugang.

Don Julio Berico y Arroyo Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas Juez instructor en el expediente que se instruye por el delito de primera deserción

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar por este 3.º edicto cito, llamo y emplazo al expresado Fortunato Arce Macabanti natural de Arayat provincia de Pampanga para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en el Juzgado de instrucción sito en el cuartel del Batallón de Ingenieros de Filipinas para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por deserción previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 12 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Julio Berico.

Don Salvador Gonzalez Gormes, 1.º Teniente del vigésimo 2.º Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la Tercera Sección de la primera Línea del mismo, Juez instructor del expediente que se instruye al Guardia de segunda clase Félix Luntayao Esclarinal por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Félix Luntayao Esclarinal, natural del pueblo de Ginigaran provincia de Isla de Negros Occidental, hijo de Salvador y de Teodora, soltero de 28 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba nac ente, boca regular, color moreno, frente regular, y su estatura 1'620 milímetros, para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la casa cuartel de este pueblo á mi disposición para dar sus descargos en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe principal se le instruye, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Félix Luntayao Esclarinal y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Jantuy á 29 de Julio de 1895.—Salvador Gonzalez.—Por mandato del Juez Instructor, El Secretario, Cándido Arseño.